

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201700462-00

NEGAR la medida cautelar innominada solicitada por el extremo actor, por cuanto, en el sub-examine no se acreditaron los presupuestos de que trata el literal (c) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso para ello, esto es, la apariencia del buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho invocado.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820170046200

Agréguese a los autos el certificado de matrícula visto a folios 260 a 261.

Previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por el abogado demandado DAVID FERNANDO MORENO AGUIRRE, infórmese al Despacho sobre el canal digital elegido para los fines del proceso, tal y como lo prevé el artículo 3° el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZLa providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0026 hoy 10-07-2020 a las 8:00 A.M.JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED